



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 39/21**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El trece de febrero de dos mil veinte, la persona solicitante requirió al **Partido de la Revolución Democrática** (sujeto obligado), eligiendo como medio de acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT", lo siguiente:

Información solicitada:

1. Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político?
 - Detallar cargo y área a la que están adscritos.
 - Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores.
 - Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro).
2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores?
 - Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.
3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado?
 - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
 - Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.
4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación?
 - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

- Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha s,a pacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio.
 - Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.
5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad?
- Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
 - Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó.
 - Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.
6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina?
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
 - Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas.
 - ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede este prestación?
7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos?
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
 - Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas.
 - ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes.
8. ¿Qué otro gasto tiene el partido político?
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.

(NO REMITIR A LINKDE LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO, SOLICITO LAS RESPUESTAS DE MANERA DIRECTA Y CLARA).

II. El veintisiete de febrero dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de información, en los siguientes términos:

Descripción Notificación de ampliación de plazo: En virtud de que se esta recavando la información, solicitó prórroga al folio 00157820

III. El doce de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio número UT-PRDMOR/15/2020, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos, el sujeto obligado notificó al particular la respuesta siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, encontrándome dentro del término legal previsto; respetuosamente me dirijo a usted para dar contestación a su solicitud registrada en el Sistema Infomex con número de folio **00157820**, de fecha 13 de febrero del año 2020, en cual nos manifiesta lo siguiente:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al efecto contesto lo siguiente:

*Se anexa oficio número **0014/SFPRD/MOR/2020** signado por la **MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN**, SECRETARIA DE FINANZAS DEL CEE PRD MORELOS, documento que contiene la contestación a la solicitud de información con número de folio **00157820**.*

...

El sujeto obligado adjuntó a dicha atención, digitalización del oficio número 0014/SFPRD/MOR/2020, del doce de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Partido de la Revolución Democrática Morelos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, del tenor literal siguiente:

...

La que suscribe, C. María Cristina Balderas Aragón, Secretaria de Finalizas del Comité Ejecutivo Estatal, y en términos de los articulas 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10 Y 12 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por medio del presente escrito y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Juan N. Álvarez número 303, colonia Lomas de la Selva, del municipio de Cuernavaca, Morelos, manifiesto lo siguiente:

En atención al requerimiento al Acuse de Recibido de Solicitud de Información, Plataforma Nacional de Transferencia en Morelos, con fecha 14 de febrero del 2020, con número de Folio 00157820, Nombre del C. ..., solicita a este partido político, concerniente

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Análizada la información que el interesado solicita a esta área, y derivado de que la información se encuentra dispersa en diversos documentos y por ello implica procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, sin embargo, en aras de cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pone a disposición del solicitante los documentos en **CONSULTA DIRECTA**, en el domicilio ubicado en Calle Juan N. Álvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, Código Postal 62270, Cuernavaca, Morelos, con un horario de atención comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, con número telefónico (777) 317-87-23, domicilio que corresponde a las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en Morelos.

Por lo anteriormente expuesto fundamentado en lo establecido por el Artículo 77 numeral 2 y 3, 78, 79 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

...

IV. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo número IMIPE/SP/02SE-2020/03¹ en el que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.²

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

V. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

En la respuesta emitida por este sujeto obligado no se entrega de manera directa la información que he requerido, por lo cual expongo todos los factores por los cuales no se me ha entregado la Información que pedí, mismos por lo que emito esta queja, toda vez que se está violentando mi derecho de acceso a la Información. Se ha modificado la forma de respuesta en la que se pide la Información, aun cuando la respuesta debe de ser de manera directa, toda vez que por la distancia, me veo imposibilitado para acudir a la institución por la respuesta, por lo cual, exijo sea enviado por medio electrónico, tal y como lo he solicitado. La ley con la que fundamenta la titular de la unidad de transparencia, no es la ley vigente, y argumenta que no fue claro lo que se solicita cuando lo requerido es lo suficiente claro y fácil de procesar. De ser así, se tuvo que haber hecho la prevención para darme oportunidad de aclarar sus dudas, como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo cual, exijo me sea emitida la respuesta por medio electrónico, sin dar oportunidad de que se viole mi Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo admitió a trámite el recurso de revisión y lo notificó al Partido de la Revolución Democrática el treinta de septiembre de dos mil veinte y el uno de octubre del mismo año al particular.

VII. Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente declaró la preclusión del derecho del recurrente y del sujeto obligado, para alegar lo que a su derecho conviniera y aportar medios de prueba, al no haberlo ejercido en el plazo concedido.



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Finalmente, con fundamento en el artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El acuerdo de referencia se notificó al Partido de la Revolución Democrática el veintidós de octubre de dos mil veinte, y al particular el veinte de noviembre del mismo año.

VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercera la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercera la Facultad de Atracción.

IX. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0499/2020-II**, asignándole el número **RAA 39/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de atracción en que se actúa, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Organismo Autónomo tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 131, (causales de improcedencia) y 132, (causales de sobreseimiento) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo del asunto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del particular, en la siguiente tabla:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

<p>SOLICITUD [13/feb/2020]</p>	<p>RESPUESTA [12/mar/2020]</p>	<p>AGRAVIO [23/sep/2020]</p>
<p>El particular solicitó al Partido de la Revolución Democrática Morelos lo siguiente:</p> <p>“1. Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político? - Detallar cargo y área a la que están adscritos. - Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores. - Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro).”.</p>	<p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos informó al particular que, derivado de que la información se encuentra dispersa en diversos documentos y por ello implica procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de ese sujeto obligado, en aras de cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pone a disposición del solicitante los documentos en</p>	<p>El particular manifestó:</p> <p>“no se entrega de manera directa la información que he requerido, ... Se ha modificado la forma de respuesta en la que se pide la Información, aun cuando la respuesta debe de ser de manera directa, toda vez que por la distancia, me veo imposibilitado para acudir a la institución por la respuesta, por lo cual, exijo sea enviado por medio electrónico, tal y como lo he solicitado. La ley con la que fundamenta la titular de la unidad de transparencia, no es la ley vigente, y argumenta que no fue claro lo que se solicita cuando lo requerido es lo suficiente claro y fácil de procesar. De ser así, se tuvo que haber hecho la prevención para darme oportunidad de aclarar sus dudas, ...”.</p>
<p>“2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores? - Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.”.</p>	<p>o</p>	<p>o</p>
<p>“3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.”.</p>	<p>o</p>	<p>o</p>
<p>“4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación? - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años. - Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dichas capacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio. - Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.”.</p>	<p>o</p>	<p>o</p>
<p>“5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad? - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años. - Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó. -</p>	<p>o</p>	<p>o</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.”.		
“6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas. - ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede este prestación?”.		
“7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas. - ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes.”.		
“8. ¿Qué otro gasto tiene el partido político? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.”.		

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

Acorde con lo anterior, se advierte que la manifestación del particular **tiende a controvertir la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada y la deficiencia de la fundamentación en la respuesta**, lo que resulta procedente en términos del artículo 118, fracciones VII y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

En esta tesitura, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. **La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 99. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que en su caso aporte el solicitante.

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

...

De los preceptos normativos transcritos se rescata lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

- ✚ Que cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, puede presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.
- ✚ Que para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que el nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; domicilio o medio para recibir notificaciones; descripción de la información solicitada; datos que facilite su búsqueda y eventual localización, y **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información.**
- ✚ Que, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada **se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos** cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.
- ✚ Que en todo caso **se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible** en las instalaciones del sujeto obligado o que en su caso aporte el solicitante.
- ✚ Que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.**
- ✚ Que **el acceso se dará en la modalidad de entrega** y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**, y cuando la información no pueda entregarse o



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. **Y en todo caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Ahora bien, cabe recordar que el recurrente solicitó en la modalidad "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la Plataforma Nacional de Transparencia" lo siguiente:

1. Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político?
 - Detallar cargo y área a la que están adscritos.
 - Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores.
 - Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro).

2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores?
 - Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.

3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado?
 - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
 - Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.

4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

- Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
- Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha s,a pacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio.
- Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.

5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad?

- Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
- Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó.
- Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.

6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
- Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas.
- ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede este prestación?

7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
- Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas.
- ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir coplas de comprobantes.

8. ¿Qué otro gasto tiene el partido político?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.

En atención a dichas inquietudes informativas el Partido de la Revolución Democrática puso a disposición del particular la información en **consulta directa**, lo anterior derivado



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

de que **la información se encuentra dispersa en diversos documentos y por ello implica procesamiento de Documentos** cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Lo anterior se resalta, pues de las disposiciones antes transcritas, se desprende que el sujeto obligado debe dar acceso a la información en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, y cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **fundando y motivando dicha la necesidad**.

Es decir, para justificar un cambio en la modalidad de entrega de la información **debe existir un obstáculo infranqueable o de difícil superación** para atenderla, como lo es que la información solicitada se encontrara en un formato diverso al solicitado, que atendiendo a las características de la misma sea imposible su reproducción en el medio elegido por el particular o bien, que la información que dé atención a la solicitud amerite un cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

Lo anterior se refuerza con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia.

³ Mismo que resulta aplicable de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la materia local, mismo que prevé que en la aplicación e interpretación de la Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) **justifique el impedimento** para atender la misma y b) **se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

[Énfasis añadido]

De conformidad con lo anterior, puede proporcionarse la información de interés de los particulares en una modalidad diferente a la elegida por el solicitante cuando no sea posible atender esta última, por lo que el sujeto obligado debe justificar el impedimento para atender la modalidad elegida por el solicitante y ofrecer todas las modalidades que permita el documento de que se trate.

En este orden de ideas, teniendo presente la solicitud de acceso a la información de mérito, se observa que el particular requiere contratos, facturas y comprobantes de pagos en diversas materias, como lo son gastos que ha tenido el sujeto obligado y en materia de remuneraciones a su personal.

Por lo que resulta necesario precisar que dichas inquietudes informativas son obligaciones de transparencia que el sujeto obligado debe cumplir, por lo que resulta necesario traer a cuenta el artículo de la Ley de la materia local:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Esta Ley tutela el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas; la transparencia en el ejercicio de la función pública; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas; fomenta, promueve e incentiva los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana, que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales.

Tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

...

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

...

Artículo 51. Los Sujetos Obligados **pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos**, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los Sujetos Obligados;

...

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, **fecha de alta en el cargo**, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;

VIII. **La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

IX. **Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;**

X. **El número total de las plazas y del personal de base y confianza**, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa;

XI. **Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;**

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

XVI. Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo Que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas estatales y municipales; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que, por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos;

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...

XXV. Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

...

XXX. Padrón de proveedores y contratistas;

...



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De lo anterior se rescata que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos es de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

Dicha Ley tutela **el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas** y **la transparencia en el ejercicio de la función pública**; por lo cual tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de, entre otros, Partidos Políticos en el estado de Morelos.

Para el cumplimiento de la Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con obligaciones de acuerdo a su naturaleza, entre las que está el **publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.**

En este orden de ideas, **los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos,** información como la siguiente:

- **Su estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los Sujetos Obligados;
- **El directorio de todos los Servidores Públicos**, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, **fecha de alta en el cargo**, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;

- **La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**
- **Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;**
- **El número total de las plazas y del personal de base y confianza;**
- **Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;**
- Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas estatales y municipales; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que, por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

- **Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;**
- **Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;**
- **Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;**
- **Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;**
- **Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**
- **La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza,**



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

➤ **Padrón de proveedores y contratistas;**

Por lo que **no se justifica** que el sujeto obligado haya cambiado la modalidad de entrega elegida por el particular en su solicitud de información en razón de que **la información de su especial interés encuadra en diversas obligaciones de transparencia que por Ley el sujeto obligado debe publicar de manera electrónica y mantener actualizada.**

Es decir, por Ley, el Partido **debe tener la información en sus archivos de manera electrónica**, por lo que no existe algún impedimento para que no atienda la modalidad seleccionada por el particular, esto es, en medios electrónicos.

Para esclarecer lo anterior se analizarán una a una las inquietudes del particular, para determinar si la información que las atiende es información que encuadra dentro de las obligaciones de transparencia:

1. Actualmente, **¿cuántos trabajadores tiene el partido político?**
 - Detallar **cargo y área** a la que están adscritos.
 - Detallar su **antigüedad**, especificar fecha de inicio de labores.
 - Especificar qué tipo de **prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga** (salario, honorarios, asimilables u otro).

Al respecto, de conformidad con lo analizado, el sujeto obligado debe publicar la información de su **estructura orgánica completa** en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a **cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro** de los Sujetos Obligados.



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De igual manera, los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizado el directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base ; y dentro de los datos que el directorio debe incluir se encuentra el del **cargo o nombramiento** y la **fecha de alta en el cargo**.

Asimismo, es una obligación de transparencia la **remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.**

Por lo que la información de **cuántos trabajadores** tiene el partido político; el **cargo y área** a la que están adscritos; la **antigüedad** (ésta de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base); y **qué tipo de prestaciones tienen** y bajo qué régimen se les paga es información que corresponde a obligaciones de transparencia.

Consecuentemente es información que el sujeto obligado debe poseer en formatos electrónicos, modalidad señalada por el particular.



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores?

- Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.

De conformidad con la Ley local, los sujetos obligados deben publicar la información sobre la **ejecución del presupuesto** aprobado; por lo que se considera que el partido político debe tener en sus archivos información al respecto.

Cabe destacar que **se advierte que la información debe estar desglosada como el particular la requiere, por mes**, pues de conformidad con la Ley local, dicha información deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

No pasa desapercibido que el particular señala como periodo de búsqueda de 2010 a 2019, y que la Ley vigente entró en vigor el 28 de abril de 2016; sin embargo, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, misma que fue vigente desde el 28 de agosto de 2003, preveía en su artículo 33 que es obligación de los partidos políticos, poner a disposición del público, difundir y actualizar, sin que medie ninguna solicitud al respecto, **información presupuestal** detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los **destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre la aplicación del financiamiento público** que reciban del Gobierno del Estado.

Asimismo, se preveía que se entregarían informes a la Autoridad Estatal Electoral, mismos que **detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, formas y tiempos de ejecución**, responsables de la recepción y ejecución; así como de las participaciones, donaciones y financiamiento privado que hayan recibido, en los mismos términos señalados para las asignaciones públicas.



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por lo que la información de 2010 al 27 de abril de 2016 de igual manera era información que debía hacerse pública de oficio; y en el artículo 35 de la abrogada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos se preveía que la información que se difunda tendrá soporte en material escrito y gráfico y que la difusión **deberá actualizarse mensualmente o antes si es factible.**

Por lo tanto, la información del numeral 2 del sujeto obligado, al ser información correspondiente a obligaciones de transparencia en la Ley abrogada y en la vigente, que debía actualizarse, y debe, de manera mensual, se asevera que no había impedimento alguno para respetar la modalidad elegida por el particular, pues por Ley, la información debe obrar de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado.

3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
- Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.

Como ya se mencionó, el sujeto obligado debe contar con la información sobre la **ejecución del presupuesto**; **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por lo que si el sujeto obligado ha ejercido recursos públicos para dichos conceptos debe tener las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

otorgados, información que como ya se mencionó con antelación, debe actualizarse mensualmente.

En adición a lo anterior, la Ley local prevé en su artículo 57 que los partidos políticos deben publicar las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de **los informes de ingresos y gastos**; por lo que se advierte que los partidos políticos realizan informes de gastos; dentro de los cuales se podrían localizar los de interés del particular.

Por lo que hace a los comprobantes de pagos y facturas, cabe destacar que no se localizó que los mismos sean parte de las obligaciones de transparencia, por lo que el sujeto obligado debe proporcionar al particular los mismos en todas las modalidades que los documentos permita.

Lo anterior recordando que son modalidades de entrega la copia simple, la copia certificada, la consulta directa y todas aquellas que deriven de los avances de la tecnología; por lo que el sujeto obligado no debió limitar la información a la consulta directa, si es que la misma podía entregarse en alguna o algunas de las mencionadas.

Ahora bien, tomando en cuenta que la solicitud se presentó el 13 de febrero de 2020 y solicitaba, respecto de este numeral 3, información de los últimos 5 años, es decir, desde el 13 de febrero de 2015, y que en dicho año y hasta el 27 de abril de 2016 la Ley aplicable era la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, cabe precisar que dentro de su artículo 32, la mencionada Ley establecía que debía publicarse la siguiente información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

- ↻ Convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas estatales y municipales. Así como las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.
- ↻ Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.
- ↻ **Información presupuestal detallada** que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, **usos, montos**, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e **informes sobre su ejecución**.
- ↻ **Informes que los partidos políticos**, organizaciones y asociaciones políticas entreguen a la autoridad estatal electoral, que los difundirá en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción. Los informes **detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, formas y tiempos de ejecución**, responsables de la recepción y ejecución; así como de las participaciones, donaciones y financiamiento privado que hayan recibido, en los mismos términos señalados para las asignaciones públicas.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado debe tener la información de cuánto dinero destina por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado, de los



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

últimos cinco años, mes por mes; así como de los contratos por dichos servicios, si es que ejerció recursos públicos; al ser, tanto en la abrogada Ley como en la vigente, información que compone las obligaciones de transparencia.

Por lo que hace a los comprobantes de pago y/o facturas; el sujeto obligado debió poner a disposición del particular la información en todas las modalidades que el documento permitiera.

4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación?
 - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
 - Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha capacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio.
 - Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.

Al respecto, cabe traer a colación los mismos preceptos analizados en el numeral anterior, pues si el sujeto obligado erogó recursos públicos con concepto de capacitación debe contar con la información de manera electrónica.

Lo anterior en razón de que, el sujeto obligado debe contar con la información sobre la **ejecución del presupuesto**.

En razón de que en la respuesta el sujeto obligado no informó que lo requerido fuera inexistente, se advierte que **la información existe en los archivos del particular**; por lo que debe entregar la misma en la modalidad elegida.

Por lo que hace a los comprobantes de pago y facturas, el sujeto obligado debió informar al particular las modalidades en las que las mismas se le podían proporcionar y no



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

limitarlo a la consulta directa; pues no se advirtió que existiera un impedimento justificado.

5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad?
- Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
 - Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó.
 - Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.

Respecto de lo anterior, recapitulemos que la Ley local prevé que los sujetos obligados deben publicar **los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña**; así como las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por lo que dicha información debe obrar en los archivos del sujeto obligado de manera electrónica.

Ahora bien, tomando en cuenta que la solicitud se presentó el 13 de febrero de 2020 y solicitaba, respecto de este numeral 3, información de los últimos 5 años, es decir, desde el 13 de febrero de 2015, y que en dicho año y hasta el 27 de abril de 2016 la Ley aplicable era la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, cabe precisar que dicha Ley preveía como información pública de oficio en su artículo 32 y 33 la siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

- ↗ **Información presupuestal detallada** que contenga por lo menos los datos acerca de los **destinatarios, usos, montos**, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e **informes sobre su ejecución**.

- ↗ **Informes que los partidos políticos**, organizaciones y asociaciones políticas entreguen a la autoridad estatal electoral, que detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, **formas y tiempos de ejecución**, responsables de la recepción y ejecución.

- ↗ **Información presupuestal detallada** que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre la aplicación del financiamiento público que reciban del Gobierno del Estado.

- ↗ Los informes que entreguen a la Autoridad Estatal Electoral, mismos que detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, **formas y tiempos de ejecución**, responsables de la recepción y ejecución;

Por lo que el sujeto obligado debe contar con alguna expresión documental que dé cuenta de cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad; detallando los montos por mes y por año, de los últimos cinco años; el nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó y los contratos respectivos.

Por lo que hace a los comprobantes de pago y facturas, el sujeto obligado debió informar al particular las modalidades en las que las mismas se le podían proporcionar y no



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

limitarlo a la consulta directa; pues no se advirtió que existiera un impedimento justificado.

6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina?
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
 - Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas.
 - ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede este prestación?

Como ya se mencionó, el sujeto obligado debe contar con la información sobre la **ejecución del presupuesto**.

Por lo que si el sujeto obligado **ha ejercido recursos públicos para dicho concepto** debe tener la información, que como ya se mencionó con antelación, debe actualizarse mensualmente.

En adición a lo anterior, la Ley local prevé en su artículo 57 que los partidos políticos deben publicar las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de **los informes de ingresos y gastos**; por lo que se advierte que los partidos políticos realizan informes de gastos; dentro de los cuales se podrían localizar los de interés del particular.

Por lo que hace a los comprobantes de pagos y facturas, cabe destacar que no se localizó que los mismos sean parte de las obligaciones de transparencia, por lo que el sujeto obligado debe proporcionar al particular los mismos en todas las modalidades que los documentos permita.

Ahora bien, tomando en cuenta que la solicitud se presentó el 13 de febrero de 2020 y solicitaba, respecto de este numeral 3, información de los últimos 5 años, es decir, desde



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

el 13 de febrero de 2015, y que en dicho año y hasta el 27 de abril de 2016 la Ley aplicable era la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, cabe precisar que dentro de su artículo 32, la mencionada Ley establecía que debía publicarse la siguiente información:

- ✎ **Información presupuestal detallada** que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, **usos, montos**, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e **informes sobre su ejecución**.

- ✎ **Informes que los partidos políticos**, organizaciones y asociaciones políticas entreguen a la autoridad estatal electoral, que los difundirá en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción. Los informes **detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, formas y tiempos de ejecución**, responsables de la recepción y ejecución; así como de las participaciones, donaciones y financiamiento privado que hayan recibido, en los mismos términos señalados para las asignaciones públicas.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado debe tener la información de cuánto dinero destina por concepto de gasolina, si es que erogó recursos públicos por ese concepto, de manera electrónica.

7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos?
 - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
 - Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas.
 - ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes.

Al respecto la Ley local prevé que los sujetos obligados deben publicar **los gastos de representación y viáticos**, así como el **objeto e informe** de comisión correspondiente;



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

por lo que dicha información constituye una obligación de transparencia, lo que se traduce en que la documentación correspondiente obra de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, como se ha venido analizando, el periodo de búsqueda abarca desde 2015, cuando imperaba la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; misma que en el tema que nos atañe establecía en su artículo 33 que los partidos políticos debían publicar el directorio de los dirigentes, miembros, o personal administrativo que perciba un ingreso, el tabulador correspondiente, sueldos, salarios **y remuneraciones mensuales** por puesto, **viáticos, viajes, gastos de representación** y fotografía actualizada.

Por lo que se concluye que la información debe obrar en los archivos del sujeto obligado en la modalidad señalada por el particular.

Asimismo, por lo que hace a los comprobantes de pago y facturas, el sujeto obligado debió informar al particular las modalidades en las que las mismas se le podían proporcionar y no limitarlo a la consulta directa; pues no se advirtió que existiera un impedimento justificado del análisis a la respuesta.

8. ¿Qué otro gasto tiene el partido político?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.

Tal y cómo se ha referido, el sujeto obligado debe contar con la información sobre la **ejecución del presupuesto**.

En adición a lo anterior, la Ley local prevé en su artículo 57 que los partidos políticos deben publicar las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de



Recurso de Atracción: RAA 39/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

los informes de ingresos y gastos; por lo que se advierte que los partidos políticos realizan informes de gastos; dentro de los cuales se podrían localizar los de interés del particular.

Por lo que el sujeto obligado, lleva un control de su ejecución de gastos, tan es así que remite un informe a la autoridad electoral competente; por lo que, al ser una obligación de transparencia debe contar con la documentación en electrónico.

Ahora bien, por otro lado, no se pierde de vista que el particular manifestó en su escrito recursal que el sujeto obligado funda su actuar en una Ley que ya no está vigente; al respecto, recordemos que el sujeto obligado expuso:

Por lo anteriormente expuesto fundamentado en lo establecido por el Artículo 77 numeral 2 y 3, 78, 79 de la **Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.**

[Énfasis añadido]

En este sentido, resulta pertinente traer a colación las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismas que en su parte conducente señalan:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA.- Se Abroga la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada el 27 de agosto de 2003, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De lo anterior se rescata que con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se abrogó la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, norma que el sujeto obligado citó para fundamentar su actuar; por lo que el agravio del particular al respecto deviene **fundado**.

Por lo anterior, en el presente asunto, este Instituto advierte que el sujeto obligado no motivó debidamente el impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente, adicionalmente, tampoco quedó demostrado que, la atención de la información solicitada **implica un análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción de la información sobrepasaba las capacidades técnicas del sujeto obligado**, ya que se trata de obligaciones de transparencia que por Ley el sujeto obligado debe poseer de manera electrónica.

Conforme a lo analizado, el sujeto obligado no motivó ni fundamentó debidamente el cambio de modalidad de entrega de la información, en términos de lo exigido en el artículo 104 de la Ley local de la materia.

Consecuentemente, el sujeto obligado incumplió con el **principio de legalidad**, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente **fundadas y motivadas**, pues en ellas **deben citarse los preceptos legales aplicables y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión**, debiendo existir una adecuación entre los **motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto**, cuestión que simplemente no aconteció en el presente caso; sirve de apoyo al razonamiento anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Registro No. 170307

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 1964

Tesis: I.3o.C. J/47

Jurisprudencia

Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, **hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.** De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que **la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.** La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el **segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que **subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente**, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo

Ese sentido, es evidente que la respuesta del sujeto obligado no cumple con el **principio de legalidad** previsto por el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el cambio de modalidad no se encontró debidamente justificado, colocando de tal forma al recurrente en estado de indefensión. Por ende, resultan **fundados los agravios de la parte recurrente**.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta del **Partido de la Revolución Democrática** y se instruye a efecto de que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

- Proporcione al particular la información requerida en su solicitud en la modalidad seleccionada, esto es en medios electrónicos.
- Por lo que hace a los comprobantes de pago y/o facturas solicitados, en caso de que los mismos no obren de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado, éste deberá acreditar el impedimento justificado y deberá ofrecer al particular todas las modalidades que los documentos permitan, recordando que de conformidad con el artículo 110, las primeras veinte copias simples y certificadas son gratuitas.

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado deberá notificar a la particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en el recurso de revisión.

Con fundamento en el artículo 126, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

R E S U E L V E



Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena con voto particular, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez con voto particular, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov con voto particular y Josefina Román Vergara con voto particular, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 00157820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0499/2020-III

Expediente INAI: RAA 39/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Voto particular del Comisionado Adrián Alcalá Méndez en relación con el recurso de atracción citado al rubro

En la sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el 13 de abril de 2021, por mayoría se determinó **revocar totalmente** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (sujeto obligado) y se instruyó la entrega de la información solicitada en la modalidad elegida, esto es, en medios electrónicos; así como para los comprobantes de pago y/o facturas solicitados, en caso de no obrar de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado, deberá acreditar el impedimento justificado y ofrecer al particular todas las modalidades que la documentación lo permita, atendiendo el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley Local), que las 20 primeras copias simples o certificadas son gratuitas.

En primer lugar, quiero aclarar que **comparto el análisis** previsto en la resolución, en el sentido que el sujeto obligado no justificó el cambio de modalidad, en razón de que la información requerida encuadra en diversas obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local, que está constreñido a publicar de forma electrónica y actualizarla, por lo que no existía impedimento para atenderla en el medio elegido, esto es, en electrónico.

Sin embargo, la razón por la que me aparto de la resolución aprobada por la mayoría del Pleno es porque considero que en la instrucción se debe distinguir por cada uno de los ocho contenidos informativos, cuáles son susceptibles de entregarse en medios electrónicos y en qué información deben ofrecerse todas las demás modalidades que permita el documento que atienda lo requerido; aunado a que se considera que las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 00157820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0499/2020-III

Expediente INAI: RAA 39/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

facturas deben entregarse en la modalidad solicitada, de conformidad con la normatividad en materia fiscal, que establece que el sujeto obligado debe contar con éstas en electrónico.

En el presente asunto, se determinó que la información solicitada constituye obligaciones de transparencia que, conforme lo previsto en el artículo 51 de la Ley Local, los sujetos obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos.

No obstante, se tiene que la persona solicitante requirió, entre otra información; el *número de trabajadores que actualmente tiene el sujeto obligado y la forma en que se distribuye la prestación por concepto de gasolina*; sin embargo, no se observa que corresponda a obligaciones de transparencia previstas en el artículo 51 de la Ley Local, por lo cual, no se advierte que, en principio, dichos contenidos deban obrar en formato electrónico ni que el sujeto obligado tenga la obligación de llevar a ese formato la información requerida.

Al respecto, el artículo 51 de la Ley local establece que, entre la información que se publicará, se encuentra la siguiente:

- El directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel; sin embargo, dicha información no da cuenta de la totalidad de los trabajadores con los que cuenta el sujeto obligado, por lo que al no formar parte de dichas obligaciones podría no obrar en formato electrónico.
- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 00157820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0499/2020-III

Expediente INAI: RAA 39/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

confianza, de todas las percepciones, incluyendo entre otros, prestaciones y respecto de éstas, si bien podría dar cuenta de la asignación de gasolina; lo cierto es que el detalle de la forma en que se distribuye tal concepto no constituye una obligación de transparencia y por ello, podría no constar en formato electrónico.

Por ello, considero que debió contemplarse en la instrucción la distinción de la información que obra en formato electrónico, ello atendiendo a la naturaleza de misma, resultando procedente su entrega en dichos medios y respecto de aquella otra que no obre en dicha modalidad, se ponga a disposición lo peticionado, en la totalidad de modalidades procedentes.

Ahora bien, respecto de los comprobantes de pago y/o facturas solicitadas, en la resolución se determinó que, al no ubicarse tal información como parte de las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá ofrecer las demás modalidades disponibles para su entrega.

No obstante, se tiene que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación dispone que, cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, la normatividad aplicable prevé que las facturas se emiten en formato electrónico, por ello, lo procedente era instruir a la entrega de los documentos en la modalidad de entrega elegida, no así a determinar que, al no tratarse de obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 00157820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0499/2020-III

Expediente INAI: RAA 39/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

de transparencia, no obran en dicha modalidad, dado que la legislación referida prevé el formato en que el que son generados.

Por lo expuesto, me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que me separo de la postura adoptada por la unanimidad de los integrantes del Pleno, con motivo de la resolución del recurso de atracción **RAA 39/21**.

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Presidenta Blanca Lilia Ibarra
Cadena

Expediente: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática Morelos

Recurso de revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA PRESIDENTA BLANCA LILIA IBARRA CADENA, EMITIDO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ATRAÍDO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RAA 39/21, INTERPUESTO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTUNO.

El Pleno del Instituto aprobó **revocar totalmente** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que proporcione a la parte recurrente la información requerida en la modalidad elegida, esto es, en medios electrónicos. Asimismo, por lo que hace a los comprobantes de pago y/o facturas solicitados, en caso de que los mismos no obren de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado, se indicó que éste deberá acreditar el impedimento justificado y ofrecer todas las modalidades que los documentos permitan.

Dicho recurso derivó de una solicitud en la que se requirió conocer, del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lo siguiente:

1. Cuántos trabajadores tiene el partido político, desglosado por cargo y área a la que están adscritos, antigüedad, fecha de inicio de labores, tipo de prestaciones, y bajo qué régimen se les paga.
2. Cuánto dinero al mes destina por concepto de salarios a sus trabajadores, detallado por mes por mes y por año, desde 2010 a 2019.
3. Cuánto dinero destina por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado, desglosado por los pagos de los últimos cinco años, por mes, así como copia de los contratos por dichos servicios, y de los comprobantes de pago y/o facturas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Presidenta Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática Morelos

Recurso de revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

4. Cuánto dinero al año destina por concepto de capacitación, en los últimos cinco años, detallado por mes y año, nombre de las personas físicas o morales que impartieron la capacitación o cursos, el monto que se les pagó por dicho servicio, así como copia de los contratos y comprobantes de pago.
5. Cuánto dinero al año destina por concepto de publicidad, en los últimos cinco años, detallado por mes y año, montos, nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio, monto que se les pagó, así como copias de los contratos y de los comprobantes de pago.
6. Cuánto dinero destina por concepto de gasolina en los últimos cinco años, detallado por mes y año, así como copia de los comprobantes de pago, Asimismo, a de qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede ésta prestación.
7. Cuánto dinero destina por concepto de viáticos, en los últimos cinco años, desglosado por mes, así como la copia de los comprobantes de pago. Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos, los montos y copia de los comprobantes.
8. Qué otro gasto tiene el partido político, en los últimos cinco años, por mes.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que, derivado de que la información se encontraba dispersa en diversos documentos, lo que implicaba procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasaba sus capacidades técnicas, los documentos se ponían a disposición en consulta directa.

La persona inconforme interpuso recurso de revisión, mediante el cual expresó como agravios la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Cabe señalar, que de conformidad con las constancias remitidas por el órgano garante local respecto del recurso de revisión que nos ocupa, no se desprende que alguna de las partes rindiera alegatos en el término que se les concedió para tales efectos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Presidenta Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática Morelos

Recurso de revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Así, en la resolución aprobada se determinó que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracción XI, 46, 47 y 51, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, inciso a), numeral 7 e inciso b) numeral 7, y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado no justificó el cambio de la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante, en razón de que la información de su interés encuadra en diversas obligaciones de transparencia que el ente recurrido **debe publicar de manera electrónica y mantener actualizada.**

Por lo que hace a los comprobantes de pagos y facturas solicitados, se determinó que no se localizó que los mismos sean parte de las obligaciones de transparencia, por lo que el sujeto obligado debe proporcionar los mismos en todas las modalidades que los documentos lo permitan.

Si bien coincido con que diversos contenidos constituyen obligaciones de transparencia en términos de lo previsto por la Ley local de la materia, disiento con que en la instrucción se generalice que todo lo requerido debe proporcionarse en medios electrónicos, pues no toda la información solicitada debe publicarse en medios electrónicos en los términos y con el nivel de detalles aludido en la solicitud.

Particularmente, estimo que el sujeto obligado no se encuentra obligado a contar con la información desglosada en la forma en que se requirió en los numerales **3, 4 y 6** de la solicitud, en los que el particular pidió, entre otros aspectos, que se le informara cuánto dinero destinó el sujeto obligado en los últimos cinco años, desglosado por mes, por conceptos de servicios de telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado; por concepto de capacitación, y por concepto de gasolina.

Sobre dichos numerales, se determinó que dichos tópicos encuadran en la obligación de transparencia que se refiere a la **ejecución del presupuesto** contenida en la fracción XIX del artículo 51 de la ley local de la materia; sin embargo, la ejecución del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Presidenta Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática Morelos

Recurso de revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

presupuesto se registra por concepto de las partidas generales y específicas aprobadas en el Presupuesto de Egresos estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro de las cuales no se encuentra, de manera concreta, el detalle solicitado por la parte recurrente.

Bajo esta lógica, considero que la instrucción de mérito debió distinguir de manera precisa qué información, por cada uno de los ocho contenidos informativos, es susceptible de entregarse en medios electrónicos y en qué información, como en el caso de lo pedido mediante los puntos 3, 4 y 6, deben ofrecerse todas las demás modalidades que permita el documento que atienda lo requerido, pues conforme a lo expuesto, no todo lo que fue solicitado es una obligación de transparencia.

Por otra parte, tampoco comparto que se dé la posibilidad de que las facturas y/o documentos comprobatorios de los gastos realizados por el sujeto obligado, se entreguen en una modalidad distinta a la solicitada, pues si bien dichos documentos por sí mismos no constituyen una obligación de transparencia, lo cierto es que, la normatividad en materia fiscal impone al sujeto obligado la obligación de contar con los mismos de manera electrónica.

Al respecto, debe señalarse que, mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil trece, se reformaron diversas disposiciones en materia fiscal, entre las que se encuentran el artículo 28, fracción III, Apartado A del citado ordenamiento, que establece que **los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos** conforme lo establezcan el Reglamento del Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, el artículo 29 del mismo ordenamiento, dispone que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Presidenta Blanca Lilia Ibarra
Cadena

Expediente: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática Morelos

Recurso de revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

contribuciones que efectúen, **los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Cabe señalar que, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, el mencionado Decreto **entró en vigor a partir del uno de enero de dos mil catorce**.

En concatenación con dicha disposición, la regla I.2.7.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su Anexo 19, establece que, para los efectos de la contabilidad fiscal, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI [Comprobante Fiscal Digital por Internet] -incluidos los entes públicos-, **deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML**.

Ahora bien, en términos de la normatividad local, el Código Fiscal para el Estado de Morelos dispone, en sus artículos 73 y 74, que los contribuyentes que realicen operaciones dentro del Estado o las que deban surtir sus efectos dentro del mismo, **están obligados a expedir los comprobantes fiscales** a las personas que adquieran bienes o usen servicios. En esta tesitura, se dispone que **para efectos del cumplimiento de la obligación de expedición de comprobantes fiscales** a que se refiere el Código local, **se consideran autorizados los que se expidan para efectos fiscales federales**.

Es decir, que para efectos del cumplimiento de la obligación de expedición de comprobantes fiscales en el Estado de Morelos, se consideran autorizados los vigentes a nivel federal, de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en la normatividad de referencia, el resguardo o almacenamiento de la contabilidad, que incluye documentos tales como las facturas que se expiden, se debe



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Presidenta Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática Morelos

Recurso de revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

llevar a cabo en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, **en su formato electrónico**.

Derivado de lo anterior, facturas, y/o cualquier otra documentación de carácter contable que dé cuenta del gasto de recursos públicos por parte del sujeto obligado, debe obrar en electrónico a partir del año **dos mil catorce**, por lo que atendiendo al periodo en que se requirió la información [últimos cinco años contados a partir de la presentación de la solicitud] **no se justifica impedimento alguno** para que el sujeto obligado atienda la modalidad de reproducción elegida, en términos de la normatividad fiscal vigente.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento el artículo 18, fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos Segundo, numeral 23, Sexto, numeral 18 y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, emito **voto particular**, en tanto que, desde mi perspectiva en la instrucción se debió distinguir de manera precisa qué información, por cada uno de los ocho contenidos informativos, es susceptible de entregarse en medios electrónicos y en qué información deben ofrecerse todas las demás modalidades que permita el documento que atienda lo requerido, sumado a que no se comparte que las facturas se entreguen en una modalidad distinta a la solicitada, pues si bien dichos documentos por sí mismos no constituyen una obligación de transparencia, lo cierto es que, de conformidad con la normatividad en materia fiscal, el sujeto obligado debe contar con las mismas de manera electrónica.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Voto particular
Comisionado Rosendoevgueni
Monterrey Chepov

Expediente: RAA 039/21

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto obligado: Partido de la
Revolución Democrática

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ATRACCIÓN RAA 039/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En términos de lo dispuesto en el Segundo, inciso 23; Sexto, inciso 18, y Cuadragésimo Cuarto, inciso 5 de los *Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil diecisiete, emito el presente Voto Particular, por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de atracción que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

En el caso concreto se determinó **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta del **Partido de la Revolución Democrática** y se instruye a efecto de que:

- Proporcione al particular la información requerida en su solicitud en la modalidad seleccionada, esto es, en medios electrónicos.
- Por lo que hace a los comprobantes de pago y/o facturas solicitados, en caso de que los mismos no obren de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado, éste deberá acreditar el impedimento justificado y deberá ofrecer al particular todas las modalidades que los documentos permitan, **recordando que**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Voto particular
Comisionado Rosendoevgueni
Monterrey Chepov

Expediente: RAA 039/21

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto obligado: Partido de la
Revolución Democrática

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

de conformidad con el artículo 110, las primeras veinte copias simples y certificadas son gratuitas.

Al respecto, me aparto parcialmente de las consideraciones sostenidas por la mayoría del Pleno en relación con la inclusión en la resolución de la gratuidad de las primeras veinte hojas certificadas, pues bajo las consideraciones jurídicas que sustentan mi postura, el costo de reproducción debe apegarse a lo establecido por la Ley Federal de Derechos.

En primer lugar, es menester precisar que el artículo 17 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el principio de gratuidad rige al ejercicio del derecho de acceso a la información y, en atención a ello ciñe los costos de reproducción de entrega de la información a lo que disponga la normatividad aplicable, la cual deberá considerar que los montos que determine aplicables, permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

De la misma manera, el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece expresamente que la información deberá ser entregada sin costo, cuando **implique la entrega de no más de veinte hojas simples**, no así, pronunciándose respecto a hojas certificadas.

Ahora bien, en la redacción del artículo en comento, es posible advertir que, se deberá cubrir el costo de la certificación de los documentos, en términos de las Leyes correspondientes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Voto particular
Comisionado Rosendoevgueni
Monterrey Chepov

Expediente: RAA 039/21

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto obligado: Partido de la
Revolución Democrática

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

En ese sentido, respecto de los costos de reproducción se fija el actuar de los sujetos obligados a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos, la cual en su artículo 5° establece que el pago de derechos corresponde a la recepción de un servicio que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, entre los que se encuentra la expedición de copias certificadas.

De igual manera, el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en comento, prevé que la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas atendiendo a las **circunstancias socioeconómicas del solicitante**.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos en su artículo 7° dispone que los montos de los Ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades, deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, en relación con dicha ley en comento, debe precisarse que contiene una Nota sobre las Cantidades de la Ley, que dice a la letra: *"Para la actualización de todas las cantidades de esta Ley establecidas para el año 2021, véase la "cuota sin ajuste" del "Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021" contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus anexos 1 y 19, publicada en el DOF 29-12-2020."*

En este tenor, en el Anexo 19 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2021 se establece la actualización de los costos correspondientes a la cuota relacionada por la expedición de copias certificadas de documentos, sin ajuste y con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Voto particular
Comisionado Rosendoevgueni
Monterrey Chepov

Expediente: RAA 039/21

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto obligado: Partido de la
Revolución Democrática

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

ajuste, Resolución a la cual deberán ceñirse sin excepción, todos los sujetos obligados a los cuáles, dicha normativa les resulte aplicable en razón de sus facultades y atribuciones.

Derivado de lo anterior, estimo que es innegable que el ejercicio del derecho de acceso a la información, tiene como principio fundamental el de la **gratuidad**, y si bien es el eje rector del procedimiento en sí mismo, que comprende desde la solicitud hasta la entrega de los datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados, la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues en cuanto al tema de los costos por concepto de reproducción de copias certificadas, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada, incluso, condicionan la entrega a dicho pago, lo cual no puede ser obviado en las resoluciones que emita este Órgano Garante, bajo el principio de legalidad.

Lo anterior, responde al hecho de que la certificación de documentos, en términos del Código Fiscal de la Federación¹ y de la Ley Federal de Derechos², configura un servicio

¹ **Artículo 2o.**- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...
IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

² **Artículo 1o.**- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Voto particular
Comisionado Rosendoevgueni
Monterrey Chepov

Expediente: RAA 039/21

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto obligado: Partido de la
Revolución Democrática

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

que presta el Estado en sus funciones de derecho público, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, el cual incluso, debe ser reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Luego entonces, considerar que el principio de gratuidad que rige al procedimiento de derecho de acceso a la Información puede aplicarse de manera directa a la prestación de servicios por parte del Estado, en cuanto a la certificación de documentos en su poder, implica indiscutiblemente que los sujetos obligados a los cuales les resulta aplicable la Ley Federal de Derechos, al emitir respuesta dejen de aplicar normas bajo el argumento de que no se ajustan al principio *pro persona* y de gratuidad ya mencionado, lo cual conlleva a dejar de aplicar una norma, situación que, para lo cual no están facultados y que incluso éste Órgano Garante no tiene competencia para indicar a las diversas autoridades que en materia de transparencia dejen de observar la Ley Federal de Derechos.

Sirve de apoyo la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro establece que las *"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. NO ESTÁN FACULTADAS PARA INAPLICAR NORMAS QUE ESTIMEN DEROGADAS POR EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EI DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011."*³

³ Tesis Aislada P. VII/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Registro 2005879. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Pág. 222.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005879&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Voto particular
Comisionado Rosendoevgueni
Monterrey Chepov

Expediente: RAA 039/21

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto obligado: Partido de la
Revolución Democrática

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

El criterio en cita establece que derivado de la reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011 las autoridades administrativas deben aplicar la norma más favorable a la persona para lograr su protección; sin embargo, también precisa que ello no debe generar que las autoridades dejen de aplicar o declarar la inconstitucionalidad de las mismas, puesto que no están facultadas para ello por considerarlas menos favorables a la persona.

En este orden de ideas, cabe referir la resolución emitida el 14 de julio de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010 derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla Pacheco, a través de la cual se establecieron las bases del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano; en la parte que resulta aplicable al caso en concreto, se determinó que todas las autoridades del país ajenas al Poder Judicial de la Federación, tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, **sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad**⁴, Criterio contenido en las tesis con rubro "*SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO*"⁵, y "*CONTROL*

⁴ Resolución emitida el 14 de julio del 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 911/2010 "[...] todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias (distintas a las del Poder Judicial de la Federación) tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.", http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011

⁵ Época Décima Época, Registro 160480, Instancia: Pleno, Tipo Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXX/2011 (9a), Página 557. SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO." <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160480&Clase=DetalleTesisBL&Semenario=0>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Voto particular
Comisionado Rosendoevgueni
Monterrey Chepov

Expediente: RAA 039/21

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto obligado: Partido de la
Revolución Democrática

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales siempre que haya una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que se cobre a los particulares y que, tratándose de copias certificadas, resulta un cobro excesivo lo que establece la Ley Federal de Derechos, ya que no resulta congruente y razonable con el costo que tiene su realización, pues corresponde a la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, toda vez que en el mercado comercial, el valor de la fotocopia es entre cincuenta centavos a dos pesos, por lo que no debe de perseguirse lucro alguno por su expedición.

De tal circunstancia, el Poder Judicial de la Federación determinó que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que debe cubrir el contribuyente, haciendo una inaplicación de normas.

En tal tenor, si bien es cierto que el Poder Judicial de la Federación determinó, en aquel caso, la inconstitucionalidad del cobro de la reproducción de información en copia certificada, previsto por la Ley Federal de Derechos, también lo es que todas las autoridades del país ajenas al Poder Judicial de la Federación, si bien tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia (interpretación conforme), no están facultadas para inaplicar normas, lo cual, en el presente asunto, se traduce en el hecho de que, los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, no tienen atribuciones para no aplicar los montos establecidos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Voto particular
Comisionado Rosendoevgueni
Monterrey Chepov

Expediente: RAA 039/21

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto obligado: Partido de la
Revolución Democrática

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio
Guerra Ford

por la Ley Federal de Derechos, pues se reitera, tal situación únicamente es competencia del Poder Judicial.

Tomando en consideración lo anterior, en el presente asunto, estimo que no era procedente que se incluyera en la resolución, lo relativo a la gratuidad de la certificación de las primeras veinte fojas, puesto que los costos que se desprenden de las mismas, están previstos expresamente en la Ley Federal de Derechos, la cual es de observancia obligatoria para el sujeto obligado, con motivo de su naturaleza jurídica.

Con base en los razonamientos expuestos, es que se emite el presente voto particular.

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de atracción número RRA 39/21, interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el trece de abril de dos mil veintiuno.

El Pleno de este Instituto determinó **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta del **Partido de la Revolución Democrática** y se instruyó a efecto de que:

- Proporcionará al particular la información requerida en su solicitud en la modalidad seleccionada, esto es en medios electrónicos.
- Por lo que hace a los comprobantes de pago y/o facturas solicitados, en caso de que los mismos no obren de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado, éste deberá acreditar el impedimento justificado y deberá ofrecer al particular todas las modalidades que los documentos permitan, recordando que de conformidad con el artículo 110, las primeras veinte copias simples y certificadas son gratuitas.

En ese sentido, se anuncia **voto particular** ya que se considera que en la instrucción se debe distinguir por cada uno de los ocho contenidos informativos, cuales son susceptibles de entregarse en medios electrónicos y en qué información deben ofrecerse todas las demás modalidades que permita el documento que atienda lo requerido. Asimismo, no se comparte que las facturas se entreguen en una modalidad distinta a la solicitada, ya que de conformidad con la normatividad en materia fiscal, el sujeto obligado debe contar con las mismas de manera electrónica.

Lo anterior se afirma, toda vez que resulta necesario distinguir que puntos de la solicitud puede entregar por el medio elegido por el recurrente y así garantizarle que se cumplió con lo señalado en los artículos 99, 101, 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En el caso en concreto, resulta conveniente recordar que el particular solicitó lo siguiente:

1. Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político?
 - Detallar cargo y área a la que están adscritos.
 - Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores.
 - Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro).

2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores?
 - Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.

3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado?
 - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
 - Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.

4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación?
 - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
 - Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha capacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio.
 - Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.

5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad?
 - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
 - Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó.
 - Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.

6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
- Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas.
- ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede esta prestación?

7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
- Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas.
- ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes.

8. ¿Qué otro gasto tiene el partido político?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.

En respuesta, el sujeto obligado informó que puso a disposición del particular la información en **consulta directa**, lo anterior derivado de que **la información se encuentra dispersa en diversos documentos y por ello implica procesamiento de Documentos** cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Lo anterior se resalta, pues de las disposiciones antes señaladas, se desprende que el sujeto obligado debe dar acceso a la información en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, y cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **fundando y motivando dicha la necesidad**.

Es decir, para justificar un cambio en la modalidad de entrega de la información **debe existir un obstáculo infranqueable o de difícil superación** para atenderla, como lo es que la información solicitada se encontrara en un formato diverso al solicitado, que atendiendo a las características de la misma sea imposible su reproducción en el medio elegido por el particular o bien, que la información que dé atención a la solicitud amerite un cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Dicho lo anterior, es importante recordar que este Instituto, se ciñe a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, en el ámbito del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En este sentido, en términos del artículo 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.**

Conforme al segundo párrafo del precepto constitucional en mención, este organismo autónomo, se rige por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Al efecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información, con base en los siguientes principios:

“ ...

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

...

Así pues, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con lo establecido en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que este Instituto, en tanto organismo garante del derecho de acceso a la información, debe actuar conforme a los principios ya citados anteriormente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Dicho lo anterior, si bien, **no se puede justificar** que el sujeto obligado haya cambiado la modalidad de entrega elegida por el particular en su solicitud de información en razón de que la información de su especial interés encuadra en diversas obligaciones de transparencia que por Ley el sujeto obligado debe publicar de manera electrónica y mantener actualizada y en el proyecto se separó que puntos si deben y pueden ser entregados por medio electrónicos y en qué puntos se pueden ofrecer las demás modalidades, lo cierto es que en la instrucción no se realizó esa precisión, lo cual se considera necesario para el presente asunto, ya que por la cantidad de los puntos y tal como quedó establecido en el proyecto, no todos son susceptibles de entregarse por el medio elegido por el recurrente, es que se debió precisar en la instrucción lo señalado en el proyecto.

Ahora bien, por lo que hace a las facturas, debe señalarse que, mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil trece, se reformaron diversas disposiciones en materia fiscal, entre las que se encuentran el artículo 28, fracción I, Apartado A del citado ordenamiento, que establece que, para efectos fiscales, la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de **la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales**, la que acredite sus ingresos y deducciones.

De igual forma, la fracción III del citado numeral, dispone que **los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos** conforme lo establezcan el Reglamento del Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por su parte, el artículo 29 del mismo ordenamiento, dispone que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, **los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Cabe señalar que, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, el mencionado Decreto **entró en vigor a partir del uno de enero de dos mil catorce.**

En concatenación con dicha disposición, la regla 1.2.7.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su Anexo 19, establece que, para los efectos de la contabilidad fiscal, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI [Comprobante Fiscal Digital por Internet] -incluidos los entes públicos-, **deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.**

Es decir, los ordenamientos en cita disponen que el resguardo o almacenamiento de la contabilidad, que incluye documentos tales como **las facturas** o recibos que se expiden, se debe llevar a cabo en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, **en su formato electrónico.**

A partir de los razonamientos vertidos, con fundamento en las Reglas Segunda, numeral vigesimotercero y cuadragésima cuarta de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Sector Público, formulo el presente **voto particular** en el recurso de atracción **RAA 39/21** ya que se considera que en la instrucción se debe distinguir por cada uno de los ocho contenidos informativos, cuales son susceptibles de entregarse en medios electrónicos y en qué información deben ofrecerse todas las demás modalidades que permita el documento que atienda lo requerido. Asimismo, no se comparte



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Recurso de Atracción: RAA 39/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Recurso de Revisión: RR/0499/2020-II

Comisionado ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que las facturas se entreguen en una modalidad distinta a la solicitada, ya que de conformidad con la normatividad en materia fiscal, el sujeto obligado debe contar con las mismas de manera electrónica.

Josefina Román Vergara
Comisionada

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 39/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, CON LOS VOTOS PARTICULARES DE LAS COMISIONADAS BLANCA LILIA IBARRA CADENA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA Y LOS COMISIONADOS ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 73 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES